

13.344-13

MUNICIPIO DE MANTA  
CATASTRO

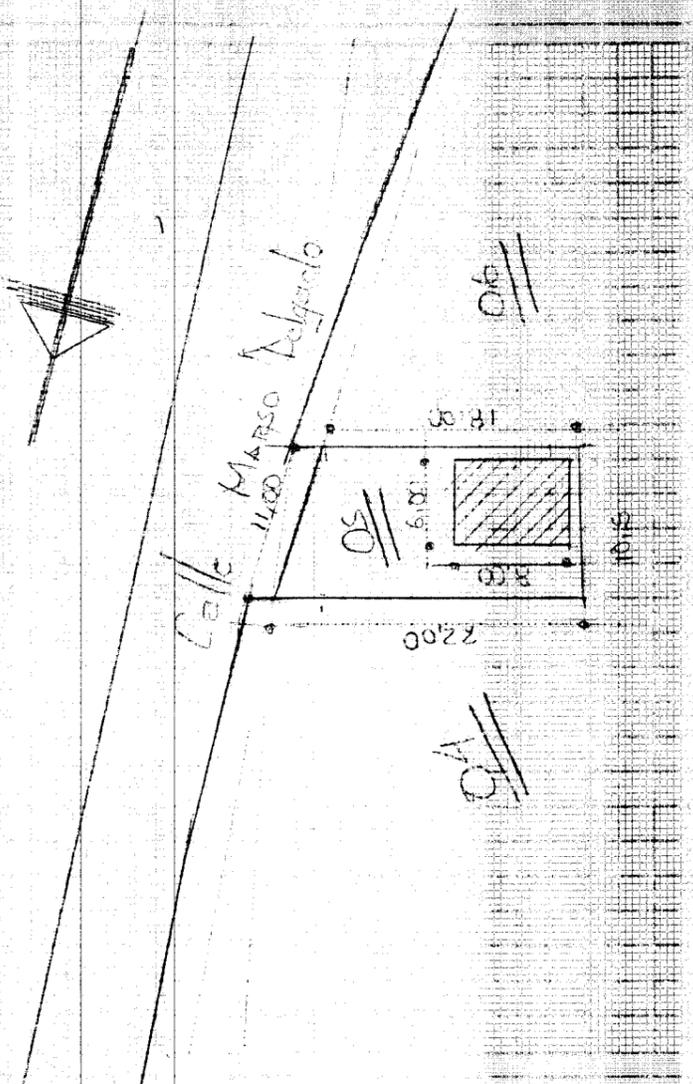
IDENTIFICACION DE LA PROPIEDAD

ESTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

2091305

DATOS DE LA PROPIEDAD

112-A Lote B  
CENTENARIO  
MARCO DELGADO



DATOS DEL LOTE

1	<input type="checkbox"/>	POR PASAJE PEATONAL
2	<input type="checkbox"/>	POR PASAJE VEHICULAR
3	<input type="checkbox"/>	POR PASAJE VEHICULAR POR CALLE
4	<input checked="" type="checkbox"/>	POR AVENIDA
5	<input type="checkbox"/>	POR CALLE
6	<input type="checkbox"/>	POR EL MALICION
7	<input type="checkbox"/>	POR LA PLAYA

SERVICIOS DEL LOTE

1	<input checked="" type="checkbox"/>	DE ACCESO
2	<input type="checkbox"/>	DE AGUA
3	<input type="checkbox"/>	DE ELECTRICIDAD
4	<input type="checkbox"/>	DE GAS
5	<input type="checkbox"/>	DE TELEFONIA
6	<input type="checkbox"/>	DE TV CABLE
7	<input type="checkbox"/>	DE INTERNET

CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL

1	<input checked="" type="checkbox"/>	ASfalto
2	<input type="checkbox"/>	Gravel
3	<input type="checkbox"/>	Gravel
4	<input type="checkbox"/>	Gravel
5	<input type="checkbox"/>	Gravel
6	<input type="checkbox"/>	Gravel
7	<input type="checkbox"/>	Gravel

REDES PUBLICAS

1	<input checked="" type="checkbox"/>	NO HAY
2	<input type="checkbox"/>	NO HAY
3	<input type="checkbox"/>	NO HAY
4	<input type="checkbox"/>	NO HAY
5	<input type="checkbox"/>	NO HAY
6	<input type="checkbox"/>	NO HAY
7	<input type="checkbox"/>	NO HAY

ENERGIA ELECTRICA

1	<input checked="" type="checkbox"/>	NO HAY
2	<input type="checkbox"/>	NO HAY
3	<input type="checkbox"/>	NO HAY
4	<input type="checkbox"/>	NO HAY
5	<input type="checkbox"/>	NO HAY
6	<input type="checkbox"/>	NO HAY
7	<input type="checkbox"/>	NO HAY

ALUMBRADO PUBLICO

1	<input type="checkbox"/>	NO HAY
2	<input checked="" type="checkbox"/>	INCANDESCENTE
3	<input type="checkbox"/>	DE SODIO
4	<input type="checkbox"/>	DE SODIO
5	<input type="checkbox"/>	DE SODIO
6	<input type="checkbox"/>	DE SODIO
7	<input type="checkbox"/>	DE SODIO

Se Rectificaron Medidas  
15/09/97  
Se actualiza segun sentencia de prescripción registral de dominio otorgada por el Tribunal Cuinto de lo Civil de Tumbuco el 7 de Junio 11/2018  
Sello de prescripción  
LSSZ 21-06-10

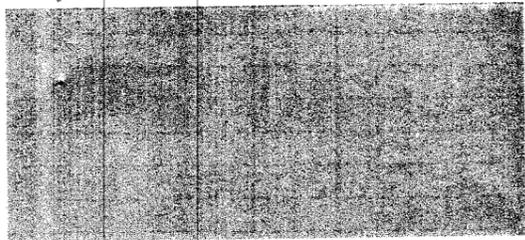
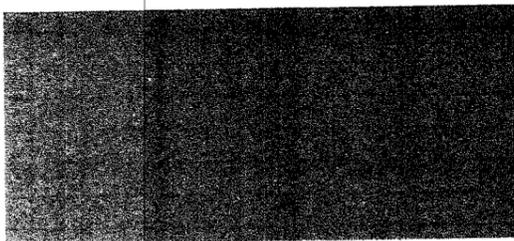
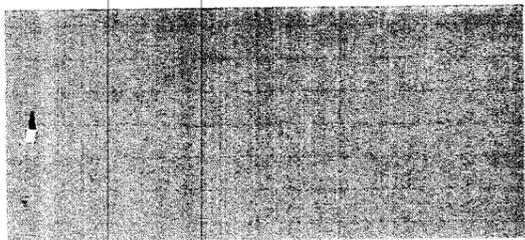




209/305

Se  
06/24/13

Nº S/N

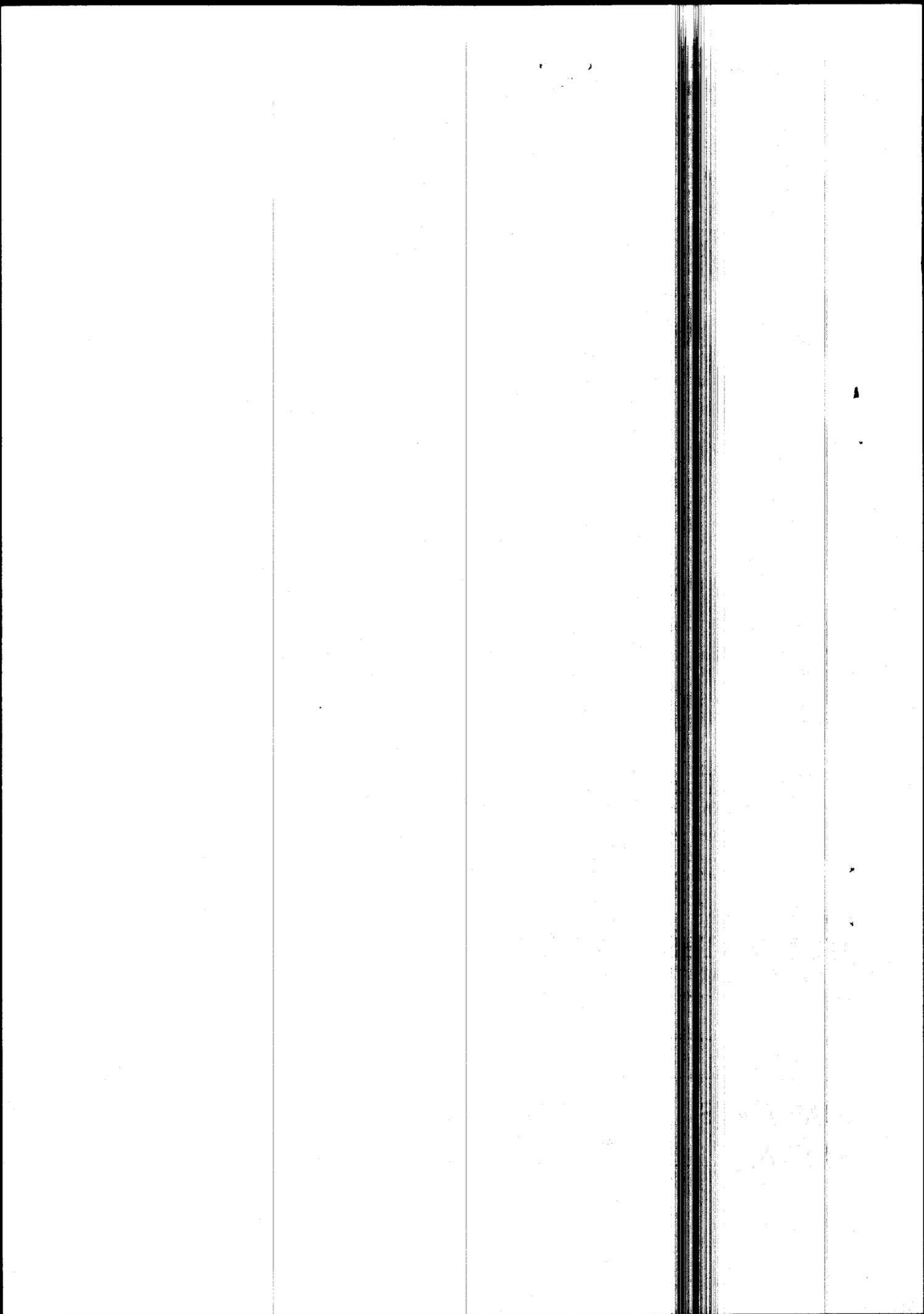


PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION DE COPIA CERTIFICADA DE JUICIO DE PRESCRIPCION.

OTORGANTES: JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI.  
A FAVOR DE NARCIZA VELASQUEZ VERA.

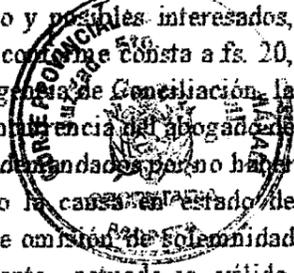
CUANTÍA (S) \$14.294.64  
MANTA, Junio 19 del 2013

*[Handwritten signature]*



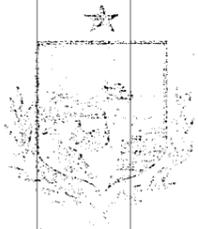


JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI. Manta, jueves 30 de mayo del 2013, las 16h09. VISTOS: A fs. 7 del expediente comparece la señora NARCIZA GUADALUPE VELÁSQUEZ VERA y expone: Que desde el 19 de mayo del año 1992, esto es, desde hace más de veinte años atrás, viene manteniendo la posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida, sin clandestinidad, a vista y paciencia de sus vecinos y colindantes sobre un cuerpo de terreno y vivienda de construcción mixta hormigón armado madera y zinc ubicada en la Lotización "Centenario" actualmente conocido como barrio "El Centenario" de la Parroquia Los Esteros de esta ciudad de Manta, el mismo que se encuentra circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE con 10 metros 50 centímetros y lindera con calle pública POR ATRÁS con 10 metros y lindera con Lote No. 10 de la misma Manzana, POR EL COSTADO DERECHO con 18 metros y lindera con Lote No. - 19 de la misma manzana, Y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con 22 metros y lindera con Lote No. 17 de la misma manzana, con una SUPERFICIE TOTAL de doscientos veinte metros cuadrados (220m<sup>2</sup>). Que dicho lote de terreno se encuentra signado con el No. 18 (dieciocho) de la Manzana A de la referida Lotización Centenario. Que en dicho terreno tiene edificada una vivienda de construcción mixta hormigón armado madera y techo de zinc en la que desde siempre ha habitado junto a sus familiares más cercanos. Que dicho inmueble que forma un solo cuerpo de terreno siempre lo ha cuidado y conservado como suyo, haciendo mejoras de toda naturaleza, es decir que toda la vida ha realizado las veces de ama, señora y dueña del mismo. LO tiene debidamente cercado y delimitado con plantas ornamentales y con obras de mejoras de toda naturaleza conforme se podrá evidenciar oportunamente, edificación, patio, etc. Que al formular su demanda de prescripción denuncia que ultimadamente, en forma paulatinamente, ha recibido llamadas telefónicas que le indican que tiene que desalojar su propiedad porque la van a vender, como su terreno se encuentra estratégicamente ubicado y ha tenido enormes mejoras, hay perturbaciones de personas que pretenden arrebatarle la propiedad bajo su legítima posesión y entre ellos podrán configurar los hoy demandados que a toda costa estarían buscando despojarla de lo que por ley le corresponde, situación que desde ya rechaza de plano, bajo el amparo de las reglas de la prescripción que le asiste. Que con los antecedentes expuestos, alega a su favor la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, pidiendo que en sentencia, luego del trámite de rigor correspondiente, se la declare dueña del bien inmueble cuyas características generales ha dejado expuestas; y, para el efecto ampara su demanda en los artículos 734, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418 y siguientes pertinentes del Código Civil vigente que norma la institución de la prescripción. La cuantía la fija en la suma de \$. 14.294,64 y el trámite es el Ordinario. Admitida la demanda al trámite correspondiente, se ha dispuesto inscribir la demanda en el Registro de la Propiedad de Manta, citar al demandado y posibles interesados, actos procesales que se han cumplido en legal y debida forma como consta a fs. 20, 21, 22 y 23. En su oportunidad se convocó a las partes a la diligencia de Conciliación, la misma que se lleva a efecto en el día y hora señalado con la comparecencia del abogado de la parte actora, a petición de parte se declaró la rebeldía de los demandados por no haber comparecido a esta diligencia, agotado el trámite y estando la causa en estado de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO. No se advierte omisión de solemnidad substancial alguna que influya en la decisión de la causa por tanto actuado es válido.



SEGUNDO. El Art. 103 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil dispone: "La falta de contestación a la demanda, o de pronunciamiento expreso sobre las pretensiones del actor, será apreciada por el juez como indicio en contra del demandado, y se considerará como negativa simple de los fundamentos de la demanda, salvo disposición contraria", al tenor de la disposición transcrita la carga de la prueba corresponde al actor. TERCERO. La prescripción Extraordinaria como modo de adquirir el dominio opera aún contra título inscrito, cuando concurren los elementos previstos en el Artículo 2410 del Código Civil, bastando la posesión material tranquila e ininterrumpida durante un lapso de 15 años, posesión que se encuentra determinada en el Art. 715 *Ibidem*, y que requiere como requisitos indispensables los siguientes presupuestos fácticos: 1) Que el inmueble que presente adquirir por prescripción extraordinaria esté en el comercio humano; 2) Que el accionante haya estado en posesión por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción; y, 3) Que el titular del dominio del inmueble cuya adquisición se pretende sea el demandado. CUARTO. Dentro del término de prueba la actora Narciza Guadalupe Velásquez Vera con el objeto de justificar los fundamentos de su demanda reprodujo y solicitó como prueba a su favor las siguientes: Todo cuanto de autos le fuere favorable, impugna lo que no le favorezca. Los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el libelo de su demanda inicial. El auto de calificación de su demanda inicial, la misma que fue aceptada al trámite de ley correspondiente (en juicio ordinario) por ser clara, completa y precisa y por reunir todos los requisitos de ley. La inscripción de su demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. Los extractos judiciales de citación realizada en legal y debida forma. Solicita la práctica de una inspección judicial al bien inmueble materia de la presente Litis. Todo lo manifestado en la Junta de Conciliación. Impugna las pruebas presentadas y o las que pretendiere presentar la parte demandada. Solicita que se recepan los testimonios de Felicita Monserrate Zambrano Romero y Mayita del Rocío Zambrano Romero al tenor del interrogatorio adjunto para el efecto. QUINTO. Analizada la prueba actuada en conjunto, se establece: 1) Con las declaraciones testimoniales de Zambrano Romero Felicita Monserrate y Zambrano Romero Mayita del Rocío constantes a fojas 44 y 44 vta., del proceso, se obtiene que la señora Narciza Guadalupe Velásquez Vera se encuentra en posesión como señora y dueña del predio que se singulariza en la demanda desde el 19 de mayo de 1992, posesión que la ejerce a vista y paciencia de sus vecinos y colindantes, de forma pacífica, pública e ininterrumpida, sin que nadie la perturbe. 2) En la inspección judicial practicada por el juzgado en unidad de acto con el señor Perito, se evidenció que dentro del inmueble existe construida una vivienda de una planta, tipo chalet, con paredes de ladrillo sin enlucir, piso de hormigón y techo de zinc sobre estructura de madera. Cuenta con medidores de agua potable y energía eléctrica. Se deja constancia que en el momento de la diligencia se encontraba la actora junto con su hijo. 3) En cuanto a la identidad y singularización del inmueble materia de esta litis ha quedado corroborado con el informe pericial constantes a fojas 46, 47, 48, 49 y 50. SEXTO. Los demandados a pesar de haber sido legalmente citados no comparecieron a juicio a ejercer su derecho a la defensa. En el proceso se han cumplido las circunstancias 1ra. y 2da. del numeral 4to. del Art. 2410 del Código Civil. Por las consideraciones que anteceden, la suscrita Juez Quinto de lo Civil y Mercantil de Manabí, al tenor del Art. 1 de la Constitución de la





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 58214

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION perteneciente a NARCIZA GUADALUPE VELASQUEZ VERA ubicada en LOTIZACION CENTENARIO MZ-A LOTE 18 cuyo AVALUÓ COMERCIAL PRESENTE DE PRESCRIPCION es de \$16566.35 DIESCISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON 35/100 DOLARES a la cantidad de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCION.

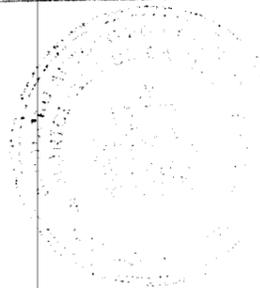
AFIGUEROA

Manta, 17 de JUNIO 2013 del 20



Ing. Erika Pazmiño

Director Financiero Municipal





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIAMENTE VALORADA

Nº 103888

No. Certificación: 103888

CERTIFICADO DE AVALÚO

No. Electrónico: 103888

Fecha: 15 de junio de 2013

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-09-13-05-000

Ubicado en: LOTIZACION CENTENARIO MZ-A LOTE 18

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 220,00 M2

Pertenece a:

Documento Identidad	Propietario
1305056960	NARCIZA GUADALUPE VELASQUEZ VERA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	12760,00
CONSTRUCCIÓN:	3806,35
	<u>16566,35</u>

Son: DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Sueto actual de acuerdo al sueto aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

*[Firma]*  
Arq. Daniel Ferrín S.  
Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO QUE SIGUE VELASQUEZ VERA NARCIZA GUADALUPE, EN CONTRA DE ULBIAN MON GARCIA DELGADO Y WHITMAN HENRY GARCIA DELGADO, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ.



# CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

COMPROBANTE DE PAGO

# 102

Dirección: Avenida 11  
entre Calles 11 y 12  
Teléfono: 2621777 - 2611747  
Manta, Manabí

# 0262722

## CERTIFICADO DE SOLVENCIA

**DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

C/RUC: : VELASQUEZ VERA NARCIZA GUADALUPE  
 NOMBRES :  
 RAZÓN SOCIAL: LOT. CENTENARIO MZ-A LOTE 18  
 DIRECCIÓN :

**DATOS DEL PREDIO**

CLAVE CATASTRAL:  
 AVALUO PROPIEDAD:  
 DIRECCIÓN PREDIO:

**REGISTRO DE PAGO**

Nº PAGO: 262414  
 CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L  
 FECHA DE PAGO: 17/06/2013 16:08:42

DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR	3.00
TOTAL A PAGAR	3.00



VALIDO HASTA: Domingo, 15 de Septiembre de 2013  
 CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

**ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO**



Gobierno Autónomo Descentralizado  
**Municipal del Cantón Manta**  
 RUC: 1360000990001  
 Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Tel.: 2611-479 / 2611-477

## TITULO DE CREDITO No. 000181195

6/17/2013 3:07

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
Una escritura pública de: PRESCRIPCIÓN DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN CUANTIA DE \$14294.84 ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS	2-09-13-05-000	220,00	16566,35	81279	181195

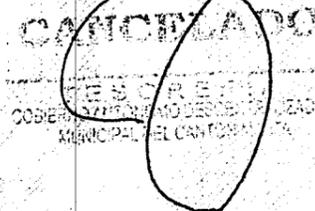
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1305056960	VELASQUEZ VERA NARCIZA GUADALUPE	LOTIZACION CENTENARIO MZ-A LOTE 18	Impuesto principal	142,95
			Junta de Beneficencia de Guayaquil	42,88
			<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>185,83</b>

ADQUIRIENTE				
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO	SALDO
1305056960	VELASQUEZ VERA NARCIZA GUADALUPE	NA	185,83	0,00

EMISION: 6/17/2013 3:07 KLEVER MACIAS

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSALACION

**CEDULA DE CIUDADANIA** No. 130505696-0

**VELASQUEZ VERA NARCIZA GUADALUPE**

**MANABI / CABAHOA / CABAHOA**

19 **MANABI** 1961

FECHA DE NACIMIENTO 10/12/2019

RES. CIV. 001 033 00668 F

**MANABI / CABAHOA**

**CABAHOA**

*Narciza Vera Velasquez*



ECUATORIANA \*\*\*\*\*

**VIUDO** X

**SECUNDARIA** ESTUDIANTE

**AUGUSTO VELASQUEZ**

**CARRERA VERA**

FECHA DE NACIMIENTO DE LA MADRE 10/12/2019

FECHA DE NACIMIENTO 10/12/2022

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN 3442034



*Augusto Velasquez*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**089**

**089 - 0131** **1305056960**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**VELASQUEZ VERA NARCIZA GUADALUPE**

MANABI CIRCUNSCRIPCION 2

PROVINCIA SANTA TARQUI CENTRO DE ZONA

CANTON *[Signature]*

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUEZA

vil dispone:  
sobre las  
mandado,  
da, salvo  
la prueba  
adquirir  
vistos en  
quila e  
cada en  
uentes  
ipción  
lo en  
Que  
lado.  
vera  
mo  
lo  
su  
12

UNZATU

República, y artículos 19, 23, 27 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA" declara con lugar la demanda, en consecuencia concede a favor de la señora NARCIZA GUADALUPE VELASQUEZ VERA, la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio del inmueble cuyas medidas y linderos son: Por el frente: 10 metros y lindera con calle pública; Por atrás: 10 metros y lindera con propiedad particular; Por el costado derecho: 18 metros y propiedad particular, y, Por el costado izquierdo: 22 metros y lindera con propiedad particular. Ejecutoriada que sea esta sentencia, confiéranse las copias necesarias para que se la Protocolice en una de las Notarias del Cantón y se inscriba en el Registro de la Propiedad Municipal de Manta, previa notificación al Jefe de dicha dependencia, quien exigirá el pago de impuesto de alcabala, tal como lo dispone el inciso tercero del Art. 537 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Se cancela la inscripción de la demanda inscrita el 21 de Diciembre del 2012 en el Registro de la Propiedad de Manta bajo el No. 461, previa notificación a su titular. Cúmplase con lo que dispone el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Actúe el Abg. Luis Plua Segura secretario nombrado mediante contrato N. 565 CNIT- RN-2013. Notifíquese.

RAZON.- La sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.

CERTIFICO: Que las copias certificadas que anteceden son fiel copia del original, las que confiero por mandato de Ley a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.

Manta, 6 de Junio del 2013.

~~Ab Luis Plua Segura~~  
SECRETARIO DEL JUZGADO  
QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI



DOY FE...





2081305

Juicio No: 13305-2012-0527  
Resp: MARIA VICTORIA ZAMBRANO

Casilla No: 114

Manta, jueves 30 de mayo del 2013  
A: NARCIZA GUADALUPE VELASQUEZ VERA  
De/Ab.: JUAN ISAAC DELGADO



CJ 1305056960

En el Juicio Ordinario No. 13305-2012-0527 que sigue NARCIZA GUADALUPE VELASQUEZ VERA en contra de ULBIO RAMON GARCIA DELGADO Y WHITMAN HENRY GARCIA DELGADO, hay lo siguiente:

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI.- Manta, jueves 30 de mayo del 2013, las 16h09.- VISTOS: A fs. 7 del expediente comparece la señora NARCIZA GUADALUPE VELASQUEZ VERA y expone: Que desde el 19 de mayo del año 1992, esto es, desde hace más de veinte años atrás, viene manteniendo la posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida, sin clandestinidad, a vista y paciencia de sus vecinos y colindantes sobre un cuerpo de terreno y vivienda de construcción mixta hormigón armado madera y zinc ubicada en la Lotización "Centenario" actualmente conocido como barrio "El Centenario" de la Parroquia Los Esteros de esta ciudad de Manta, el mismo que se encuentra circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE con 10 metros 50 centímetros y lindera con calle pública POR ATRÁS con 10 metros y lindera con Lote No. 10 de la misma Manzana, POR EL COSTADO DERECHO con 18 metros y lindera con Lote No. 19 de la misma manzana, Y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con 22 metros y lindera con Lote No. 17 de la misma manzana, con una SUPERFICIE TOTAL de doscientos veinte metros cuadrados (220m<sup>2</sup>). Que dicho lote de terreno se encuentra signado con el No. 18 (dieciocho) de la Manzana A de la referida Lotización Centenario. Que en dicho terreno tiene edificada una vivienda de construcción mixta hormigón armado madera y techo de zinc en la que desde siempre ha habitado junto a sus familiares más cercanos. Que dicho inmueble que forma un solo cuerpo de terreno siempre lo ha cuidado y conservado como suyo, haciendo mejoras de toda naturaleza, es decir que toda la vida ha realizado las veces de ama, señora y dueña del mismo. LO tiene debidamente cercado y delimitado con plantas ornamentales y con obras de mejoras de toda naturaleza conforme se podrá evidenciar oportunamente, edificación, patio, etc. Que al formular su demanda de prescripción denuncia que ultimadamente, en forma paulatinamente, ha recibido llamadas telefónicas que le indican que tiene que desalojar su propiedad porque la van a vender, como su terreno se encuentra estratégicamente ubicado y ha tenido enormes mejoras, hay perturbaciones de personas que pretenden arrebatarse la propiedad bajo su legítima posesión y entre ellos podrán configurar los hoy demandados que a toda costa estarían buscando despojarla de lo que por ley le corresponde, situación que desde ya rechaza de plano, bajo el amparo de las reglas de la prescripción que le asiste. Que con los antecedentes expuestos, alega a su favor la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, pidiendo que en sentencia, luego del trámite de rigor correspondiente, se la declare

ampara su demanda en los artículos 734, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418 y siguientes pertinentes del Código Civil vigente que norma la institución de la prescripción. La cuantía la fija en la suma de \$. 14.294,64 y el trámite es el Ordinario. Admitida la demanda al trámite correspondiente, se ha dispuesto inscribir la demanda en el Registro de la Propiedad de Manta, citar al demandado y posibles interesados, actos procesales que se han cumplido en legal y debida forma conforme consta a fs. 20, 21, 22 y 23. En su oportunidad se convocó a las partes a la diligencia de Conciliación, la misma que se lleva a efecto en el día y hora señalado con la concurrencia del abogado de la parte actora, a petición de parte se declaró la rebeldía de los demandados por no haber comparecido a esta diligencia, agotado el trámite y estando la causa en estado de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO. No sobreviene omisión de solemnidad sustancial alguna que influya en la decisión de la causa, por tanto, actuado es válido. SEGUNDO. El Art. 103 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil dispone: "La falta de contestación a la demanda, o de pronunciamiento expreso sobre las pretensiones del actor, será apreciada por el juez como indicio en contra del demandado, y se considerará como negativa simple de los fundamentos de la demanda, salvo disposición contraria", al tenor de la disposición transcrita la carga de la prueba corresponde al actor. TERCERO. La prescripción Extraordinaria como modo de adquirir el dominio opera contra título inscrito, cuando concurren los elementos previstos en el Artículo 2410 del Código Civil, bastando la posesión material tranquila e ininterrumpida durante un lapso de 15 años, posesión que se encuentra determinada en el Art. 715 Ibidem, y que requiere como requisitos indispensables los siguientes presupuestos fácticos: 1) Que el inmueble que presente adquirir por prescripción extraordinaria esté en el comercio humano; 2) Que el accionante haya estado en posesión por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción; y, 3) Que el titular del dominio del inmueble cuya adquisición se pretende sea el demandado. CUARTO. Dentro del término de prueba la actora Narciza Guadalupe Velásquez Vera con el objeto de justificar los fundamentos de su demanda reprochó y solicitó como prueba a su favor las siguientes: Todo cuanto de autos le fuere favorable impugna lo que no le favorezca. Los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el libelo de su demanda inicial. El auto de calificación de su demanda inicial, la misma que fue aceptada al trámite de ley correspondiente (en juicio ordinario) por ser clara, completa y precisa y por reunir todos los requisitos de ley. La inscripción de su demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. Los extractos judiciales de citación realizada en legal y debida forma. Solicita la práctica de una inspección judicial al bien inmueble materia de la presente Litis. Todo lo manifestado en la Junta de Conciliación. Impugna las pruebas presentadas y o las que pretendiere presentar la parte demandada. Solicita que se recepcionen los testimonios de Felicita Monserrate Zambrano Romero y Mayita del Rocío Zambrano Romero al tenor del interrogatorio adjunto para el efecto. QUINTO. Analizada la prueba reunida en conjunto, se establece: 1) Con las declaraciones testimoniales de Zambrano Romero Felicita Monserrate y Zambrano Romero Mayita del Rocío constantes a fojas 44 y 44 vta. del proceso, se obtiene que la señora Narciza Guadalupe Velásquez Vera se encuentra en posesión como señora y dueña del predio que se singulariza en la demanda desde el 19 de mayo de 1992, posesión que la ejerce a vista y paciencia de sus vecinos y colindantes, de forma pacífica, pública e ininterrumpida, sin que medie la perjurio. 2) En la inspección judicial practicada por el juzgado en unidad de acto con el señor Ferrito, se evidenció que dentro del inmueble existe construida una vivienda de una planta, tipo chalet, con paredes de ladrillo sin enlucir, piso de

actora junto con su hijo. 3) En cuanto a la identidad y singularización del inmueble materia de esta litis ha quedado corroborado con el informe pericial constantes a fojas 46, 47, 48, 49 y 50. SEXTO. Los demandados a pesar de haber sido legalmente citados no comparecieron a juicio a ejercer su derecho a la defensa. En el proceso se han cumplido las circunstancias 1ra y 2da del numeral 4to. del Art. 2410 del Código Civil. Por las consideraciones que anteceden, la suscrita Juez Quinto de lo Civil y Mercantil de Manabí, al tenor del Art. 1 de la Constitución de la República, y artículos 19, 23, 27 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial. "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA" declara con lugar la demanda, en consecuencia concede a favor de la señora NARCIZA GUADALUPE VELÁSQUEZ VERA, la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio del inmueble cuyas medidas y linderos son: Por el frente: 10 metros y lindera con calle pública; Por atrás: 10 metros y lindera con propiedad particular. Por el costado derecho: 18 metros y propiedad particular, y, Por el costado izquierdo: 22 metros y lindera con propiedad particular. ~~Exteno en una de las Notarías del Cantón y se inscriba en el Registro de la Propiedad Municipal de Manta, previa notificación al Jefe de dicha dependencia, quien exigirá el pago de impuesto de alcabala, tal como lo dispone el inciso tercero del Art. 537 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Se cancela la inscripción de la demanda inscrita el 21 de Diciembre del 2012 en el Registro de la Propiedad de Manta bajo el No. 461, previa notificación a su titular. Cúmplase con lo que dispone el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Actúe el Abg. Luis Plusa Segura secretario nombrado mediante contrato N. 565-CNIT-RN-2013. Notifíquese. f) - MARIA VICTORIA ZAMBRANO, JUEZ.~~

Lo que comunico a usted para los fines de ley.



~~LUIS EYERAN PLUSA SEGURA~~  
SECRETARIO (C)

12-06-13 16:23

F

29951

FORMULARIO DE RECLAMO	
Dirección de Avaluos Catastro y Registros	 <b>Muy Ilustre Municipio de SAN PABLO DE MANTA</b> Calle 9 y Av. 4 Telés: 2611-471 - 2611-473 Fax: 2611-714 Correo Electrónico: minim@manta.gov.ec
Cedula	2091305-000
Clave Catastral	
Nombre:	Torales Vero
Rubros:	
Impuesto Principal	
Solar no Edificado	
Contribucion Mejoras	4
Tasa de Seguridad	2924327
Reclamo:	<p>Acto de sentencia            para arreite</p>
<p>_____</p> <p>Firma del Usuario Fecha:</p>	
Informe Inspector:	
<p>_____</p> <p>Firma del Inspector Fecha:</p>	
Informe Tecnico:	
<p>Se otorga solo a pedu 3/4</p> <p>_____</p> <p>Firma del Tecnico Fecha:</p>	
Informe de aprobacion:	
<p>_____</p> <p>Firma del Director de Avaluos y Catastro Fecha:</p>	



6/12/2013 4:11

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
2-09-13-05-000	220,00	\$ 16.566,35	LOTIZACION CENTENARIO MZ-A LOTE 18	2013	97345	177842
<b>IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS</b>						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
VELASQUEZ VERA NARCIZA GUADALUPE		1305056980	Costa Judicial			
6/12/2013 12:30 CABRERA NARCISA			IMPUESTO PREDIAL	\$ 1,26	(\$ 0,03)	\$ 1,23
<b>SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY</b>			Interes por Mora			
			MEJORAS 2011	\$ 1,71		\$ 1,71
			MEJORAS 2012	\$ 2,06		\$ 2,06
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 27,25		\$ 27,25
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 2,48		\$ 2,48
			<b>TOTAL A PAGAR</b>			\$ 34,73
			<b>VALOR PAGADO</b>			\$ 34,73
			<b>SALDO</b>			\$ 0,00

Se le ha generado una nota de credito y abonado por el valor de 2.60 y tiene un saldo a favor de 0.00

**CANCELADO 12 JUN. 2013**

Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Manta  
*[Signature]*  
Cabrera Tuzi Narcisa  
RECAUDACIÓN

